

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

CHIRIGUANÁ – CESAR, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

AUTO No. 132.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.

DDO: MANUEL ANTONIO ESCANDON CAAMAÑO.

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00303-00.

Estudiada la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, contra **MANUEL ANTONIO ESCANDON CAAMAÑO**, se observa que la misma es cumplidora de los requisitos de que trata el artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 422 y 468 ibídem; en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar y Librar mandamiento Ejecutivo a favor **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, contra **MANUEL ANTONIO ESCANDON CAAMAÑO** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 19.660.121, por las siguientes sumas: (i) **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor, letra de cambio N° 01 del 18 de Marzo de 2008; (ii) **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$11.220.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde 18 de Marzo de 2008 hasta el 18 de marzo de 2019; (iii) **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3.832.033,33) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 19 de marzo de 2019 hasta el 19 de Noviembre de 2021, en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **VEINTE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$20.052.033,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

TERCERO: Confiérasele al demandado **MANUEL ANTONIO ESCANDON CAAMAÑO**, el término de cinco (5) días para que cancele al demandante el

valor establecido en los numerales primero y segundo del presente proveído, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.).

CUARTO: Notifíquese este auto en la forma indicada en los artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G del P.

SEXTO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia.

SÉPTIMO: Téngase y Reconózcase a el **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el **estado electrónico No 15, fijado hoy 3 de Febrero de 2022. Siendo las 8:00 A.M.**

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.



